



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por **MAURICIA LEONOR CÓRDOBA MEJÍA Y OTROS** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COOTRACEGUA Y OTROS**. Radicación: 200013103005- 2019-00015-00.

Habiendo sido objetada la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 206 del C.G.P, que establece: *“formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

